

CONVENIO DE COMISIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **M.C. REYNA LIZETH TORRES PONCE**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA COMISIONISTA**”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En fecha 3 de mayo de 2019 “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**” celebraron un Contrato de Prestación de Servicios con el objeto de que “**LA UNIVERSIDAD**” se obligara a otorgar a favor del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los servicios consistentes en la impartición del curso denominado “Taller de Diseño y Construcción de Cursos en Línea” el cual consistió en diseñar y elaborar un curso en línea desde una perspectiva tanto interdisciplinaria como multidisciplinaria, con capacidad de responder a las necesidades educativas que plantea la operación de los programas educativos a distancia.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “**LA UNIVERSIDAD**”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con acta del Consejo Universitario número 541, de fecha 29 de agosto de 2016,

mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que el M.E. **LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, en su carácter de Rector, y con fundamento en el artículo 43 inciso f) del Estatuto del Personal Académico comisiona a **"LA COMISIONISTA"** para que ejecute y opere el Contrato de Prestación de Servicios con el Poder Judicial del Estado de Chihuahua y todas las actividades y proyectos derivados de estos.

I.6 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "LA COMISIONISTA":

II.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana con plena capacidad legal para suscribir el presente convenio, y que se identifica con Credencial de elector Expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0805020020106.

II.2 Que se desempeña como Coordinadora General de Educación Abierta, Continua y a Distancia de la Dirección Académica de **"LA UNIVERSIDAD"** con número de empleado 90865.

II.3 Que acepta la comisión descrita en la Declaración I.5 del presente convenio con todas las obligaciones que esta conlleva, aceptando a su vez la responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

II.4 Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Monte Pirineos, número 1808, Cumbres Residencial, C.P. 31216, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1 Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que comparecen y declaran estar de acuerdo en ello, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto la comisión por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** para que **"LA COMISIONISTA"** ejecute y opere el Contrato de Prestación de Servicios celebrado con **"EL PODER JUDICIAL"**, descrito en el Capítulo de Antecedentes del presente instrumento; concretamente a través de las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Impartición del curso denominado "Taller de Diseño y Construcción de Cursos en Línea".
- b) Diseñar y elaborar un curso en línea desde una perspectiva tanto interdisciplinaria como multidisciplinaria, con capacidad de responder a las necesidades educativas que plantea la operación de los programas educativos a distancia.

Para efectos del presente contrato, la comisión y actividades de "LA COMISIONISTA" serán mencionadas como "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que "LA COMISIONISTA" será la única responsable del manejo y cumplimiento del curso denominado "Taller de Diseño y Construcción de Cursos en Línea", por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier conflicto que llegare a presentarse en materia del cumplimiento del contrato, así como casos de evicción, vicios ocultos, defectos, daños y perjuicios, calidad de los servicios prestaod o cualquier otra responsabilidad que se pudiera incurrir en materia del contrato.

TERCERA.- "LA COMISIONISTA" deberá aplicar las medidas suficientes para que las personas de "LA UNIVERSIDAD" que participen en "EL PROYECTO" reciban estrictamente la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTA.- Este convenio no podrá ser cedido por "LA COMISIONISTA" a una tercera persona sin el previo consentimiento por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado. Para que dichas modificaciones o adiciones sean válidos deberán expresarse por escrito y firmados por ambas partes.

SEXTA.- En caso de que alguna de las cláusulas estipuladas en este convenio fuese invalidada, las partes contratantes acuerdan que la validez de las demás cláusulas no se verán afectadas. Las partes se responsabilizarán de reemplazar las cláusulas no válidas por otras con validez, lo más similar posible.

SÉPTIMA.- Este convenio contiene los acuerdos completos entre las dos partes y todas las negociaciones por y entre las dos partes relacionados con el tema aquí escrito, por lo que cualquier acuerdo anterior relacionado con el PROYECTO a la fecha de su firma, contrario a lo aquí estipulado, será inválido. En el entendido de que surja alguna discrepancia entre algún documento anterior y el presente convenio, prevalecerá este documento sobre cualquier otro anterior relacionado con el PROYECTO.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento de "LA COMISIONISTA" a las obligaciones establecidas en el presente convenio, será responsable del pago de los daños y perjuicios que cause a "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA.- LAS PARTES, no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la contraparte por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente convenio, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito dentro de los diez días naturales siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose las partes a realizar el ajuste que resulte pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio general, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- Para la firma del presente convenio, manifiestan los suscritos que no existe error, dolo, lesión, presión, mala fe, violencia, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de suscitarse controversia para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo y, en caso de no solucionarse, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 4 hojas escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 6 de mayo de 2019.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
CHIHUAHUA**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

POR "LA COMISIONISTA"

M.C. REYNA LIZETH TORRES PONCE

TESTIGOS

**M.E. HERIK GERMÁN VALLES BACA
DIRECTOR ACADÉMICO**

**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**

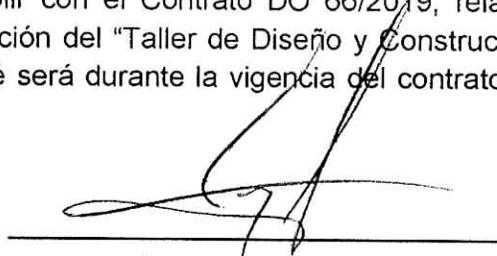
LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COMISIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA M.C. REYNA LIZETH TORRES PONCE, EN FECHA 6 DE MAYO DE 2019, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE.**-----

PAGARÉ

1/1

Chihuahua, Chih., a 3 de mayo del 2019

Por este pagaré me obligo incondicionalmente, a pagar a la orden del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el domicilio ubicado en la Avenida Ocampo número 119, Zona Centro en la ciudad de Chihuahua, la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de incumplir con el Contrato DO 66/2019, relativo a la contratación del servicio profesional impartición del "Taller de Diseño y Construcción de Cursos en Línea". La vigencia de este pagaré será durante la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019.



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA